

CONTRATO No. LG-26/2021

“CONTRATACIÓN DE SEGURO COLECTIVO DEUDA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”

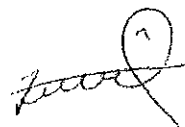
Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y el señor MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA, mayor de edad,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad FEDECREDITO, VIDA SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “La Contratista o la Aseguradora”, convenimos en celebrar el presente contrato de Póliza de Seguro Colectivo de Deuda, el cual será financiado con fondos propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Términos de Referencia, documentos de Oferta Económica Técnica presentada por La Contratista y toda la documentación presentada por la misma a solicitud de FONAVIPO, todas las garantías solicitadas y adendas si las hubiere; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre estos documentos se hará prevalecer lo establecido en este contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es asegurar la cobertura en caso de fallecimiento de los usuarios de las Carteras del Fondo Especial de Contribuciones y de personas naturales de la cartera Ex Procades. El seguro será financiado con fondos propios para el período del quince de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno ambas fechas a las doce horas del día. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista a través de este contrato se obliga a cubrir la siguiente Póliza de Seguro: A) SEGURO COLECTIVO DE DEUDA. COBERTURA: 1) Personas naturales (Deudores y/o Codeudores) con créditos vigentes, autorizados y/o administrados por FONAVIPO; 2) Sumas Aseguradas. El límite de responsabilidad durante la vigencia de la póliza será por la suma de US\$ 980,851.09 SUMATORIA DE CARTERA EXPROCADERES y FONDO ESPECIAL Cartera Ex-Procades, hasta por la suma de US\$ 7,792.95. Cartera Fondo Especial, hasta por la suma de US\$ 973,058.14. RIESGOS CUBIERTOS Y OTRAS CONDICIONES PONDERABLES: 1) El presente seguro cubrirá los saldos de los créditos de los usuarios de las carteras administradas por FONAVIPO, más intereses por 90 días de conformidad

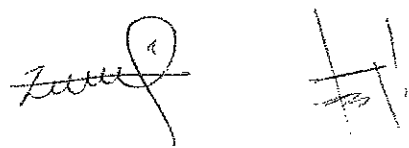


a reporte que mensualmente enviará FONAVIPO a la Aseguradora. Las primas de la Póliza se pagarán mensualmente con base a declaraciones mensuales; 2) Muerte natural del deudor y/o codeudor por cualquier causa incluyendo de forma inmediata el suicidio; 3) Anticipo de Capital por invalidez total y permanente hasta el cumplimiento de los 65 años de edad, en cuyo caso la compañía de seguros hará efectivo en un solo pago el saldo de deuda más intereses a FONAVIPO; 4) Muerte presunta del deudor y/o codeudor, si fuere el caso; 5) Por ser traslado de seguro, los asegurados actuales gozarán de todos los privilegios que la póliza actual posee, por lo tanto, el grupo original se aceptará sin restricciones de edad y sin que sea necesario presentar declaración o pruebas de salud. Edad máxima para cubrir nuevos deudores es 65 años de edad, asegurados actuales sin límite de edad; y 6) Forma de operar de la póliza: a) La póliza operará a base de declaraciones mensuales que cada una de las carteras enviará a la aseguradora durante los primeros diez días hábiles del mes siguiente a que corresponda; y b) La declaración mensual deberá contener: i) Nombre del deudor, dirección del inmueble; ii) Monto del saldo del crédito, incluyendo intereses pendientes, si fuere el caso; c) En base a las declaraciones, la aseguradora cobrará las primas mensuales correspondientes a cada cartera y se facturará en forma separada; y d) La aseguradora deberá presentar el anexo de declaración y factura de cada cartera dentro de los 5 días hábiles posteriores de la recepción de las declaraciones; 7) Los cheques de pagos de siniestros deberán ser entregados en diez días hábiles posterior a la fecha de envío de documentos completos por parte de FONAVIPO.

**CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) **PRECIO:** El Contratante pagará a la contratista, la cantidad total de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$29,857.51), precio que no incluye IVA, y que será financiado con fondos propios de FONAVIPO; b) **FORMA DE PAGO:** Para Seguro Colectivo de Deuda, las primas serán pagadas mensualmente de acuerdo a las declaraciones mensuales respectivas. El período de gracia de todas las pólizas, será de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será para el periodo del quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno ambas fechas a las doce horas del día. **Administradores de Contrato:** RAMO DE SEGURO. Colectivo de Deuda; Cartera Exprocades.

**ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El Jefe de la Unidad Operaciones de Préstamos. RAMO DE SEGURO. Colectivo de Deuda; Cartera Fondo Especial FONAVIPO. **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El Jefe de la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA:** **LUGAR DE ENTREGA:** Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, Entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, San Salvador. **NUMERO DE ENTREGAS** Doce entregas mensuales, en el caso del seguro Colectivo de deuda basado en la declaración mensual remitido por Cartera de Fondo Especial y Cartera Ex Procades.. **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION ESPECIAL:** a) La contratista, que resulte ganadora en esta libre gestión, se comprometerá a prorrogar, de común acuerdo por las partes, el período de cobertura de las pólizas por períodos iguales o inferiores previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** La



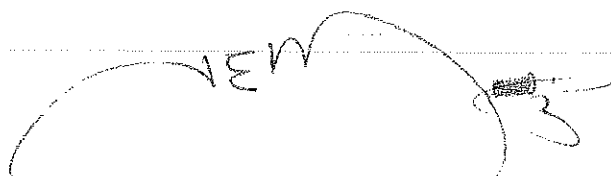
contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un (10%) diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-". (según Anexo No. 5 de los términos de referencia). CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado por escrito en el marco general de común acuerdo entre ambas partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y La Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes



procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho ochenta y ocho. Para la Contratista:

Teléfonos:

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier Información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la Información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

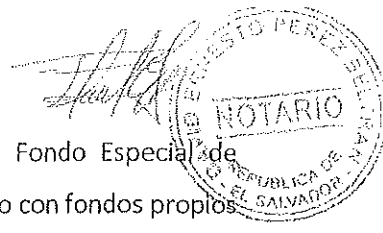




En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del Domicilio de \_\_\_\_\_ comparecen por una parte el JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de \_\_\_\_\_, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; actuando en su calidad de Representante Legal y DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; y por la otra parte el señor MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA, \_\_\_\_\_ años de edad, en \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_; persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad FEDECREDITO, VIDA SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Fotocopia Certificada de escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios de la notario Ana María Espinoza Rojas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número \_\_\_\_\_

TREINTA, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva; que la representan legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde Al presidente y representante legal, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; B) Fotocopia Certificada de escritura de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Ana María Espinoza Rojas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, de la cual consta que la naturaleza, modificación de las cláusulas primera, segunda y vigésima segunda de Pacto Social, aumento de capital y cambio del domicilio siendo el de San Salvador, Santa Tecla, y nuevo Cuscatlán, nacionalidad, y de capital fijo, quedando vigentes las demás cláusulas en la forma acordada en la escritura de constitución de la sociedad, que su plazo social es indeterminado; C) Fotocopia Certificada de escritura de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Ligia Yvette Turcios Torres, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO, del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE, del Registro de Sociedades, de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, de la cual consta que la naturaleza, modificación de las cláusula cuarta de Pacto Social, tal como se establece en la referida escritura; D) Copia certificada de Credencial de Reestructuración de la Junta Directiva, de la referida sociedad, extendida el día seis de Marzo del año dos mil veinte, por el Secretario Alex Edilberto Mónico Rodríguez, en la cual consta que el señor Mario Andrés Lopez Maya, sigue electo como Presidente, hasta el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, el día veintidós de abril del año dos mil veinte; por lo que esta faculta para otorgar actos como el presente quién en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "La Contratista o La Aseguradora", y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar la anterior contratación de seguro colectivo deuda para el año dos mil veintiuno, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: "\*\*\*\*\*"CLAUSULA PRIMERA:  
DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Términos de Referencia, documentos de Oferta Económica Técnica presentada por La Contratista y toda la documentación presentada por la misma a solicitud de FONAVIPO, todas las garantías solicitadas y adendas si las hubiere; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre estos documentos se hará prevalecer lo establecido en este contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es



asegurar la cobertura en caso de fallecimiento de los usuarios de las Carteras del Fondo Especial de Contribuciones y de personas naturales de la cartera Ex Procades. El seguro será financiado con fondos propios para el período del quince de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno

ambas fechas a las doce horas del día. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista

a través de este contrato se obliga a cubrir la siguiente Póliza de Seguro: A) SEGURO COLECTIVO DE DEUDA.

COBERTURA: 1) Personas naturales (Deudores y/o Codeudores) con créditos vigentes, autorizados y/o administrados por FONAVIPO; 2) Sumas Aseguradas. El límite de responsabilidad durante la vigencia de la póliza será por la suma de US\$ 980,851.09 SUMATORIA DE CARTERA EXPROCADERES Y FONDO ESPECIAL Cartera Ex - Procades, hasta por la suma de US\$ 7,792.95. Cartera Fondo Especial, hasta por la suma de US\$ 973,058.14.

RIESGOS CUBIERTOS Y OTRAS CONDICIONES PONDERABLES: 1) El presente seguro cubrirá los saldos de los créditos de los usuarios de las carteras administradas por FONAVIPO, más intereses por 90 días de conformidad a reporte que mensualmente enviará FONAVIPO a la Aseguradora. Las primas de la Póliza se pagarán mensualmente con base a declaraciones mensuales; 2) Muerte natural del deudor y/o codeudor por cualquier causa incluyendo de forma inmediata el suicidio; 3) Anticipo de Capital por invalidez total y permanente hasta el cumplimiento de los 65 años de edad, en cuyo caso la compañía de seguros hará efectivo en un solo pago el saldo de deuda más intereses a FONAVIPO; 4) Muerte presunta del deudor y/o codeudor, si fuere el caso; 5) Por ser traslado de seguro, los asegurados actuales gozarán de todos los privilegios que la póliza actual posee, por lo tanto, el grupo original se aceptará sin restricciones de edad y sin que sea necesario presentar declaración o pruebas de salud. Edad máxima para cubrir nuevos deudores es 65 años de edad, asegurados actuales sin límite de edad; y 6) Forma de operar de la póliza: a) La póliza operará a base de declaraciones mensuales que cada una de las carteras enviará a la aseguradora durante los primeros diez días hábiles del mes siguiente a que corresponda; y b) La declaración mensual deberá contener: i) Nombre del deudor, dirección del inmueble; ii) Monto del saldo del crédito, incluyendo intereses pendientes, si fuere el caso; c) En base a las declaraciones, la aseguradora cobrará las primas mensuales correspondientes a cada cartera y se facturará en forma separada; y d) La aseguradora deberá presentar el anexo de declaración y factura de cada cartera dentro de los 5 días hábiles posteriores de la recepción de las declaraciones; 7) Los cheques de pagos de siniestros deberán ser entregados en diez días hábiles posterior a la fecha de envío de documentos completos por parte de FONAVIPO.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) PRECIO: El Contratante pagará a la contratista, la cantidad total de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$29,857.51), precio que no incluye IVA, y que será financiado con fondos propios de FONAVIPO; b) FORMA DE PAGO: Para Seguro Colectivo de Deuda, las primas serán pagadas mensualmente de acuerdo a las declaraciones mensuales respectivas. El período de gracia de todas las pólizas, será de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el periodo del

quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno ambas fechas a las doce horas del día.

Administradores de Contrato: RAMO DE SEGURO. Colectivo de Deuda: Cartera Exprocades. ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El Jefe de la Unidad Operaciones de Préstamos. RAMO DE SEGURO. Colectivo de Deuda: Cartera Fondo Especial FONAVIPO. ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El Jefe de la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: LUGAR DE ENTREGA: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, Entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, San Salvador. NUMERO DE ENTREGAS Doce entregas mensuales, en el caso del seguro Colectivo de deuda basado en la declaración mensual remitido por Cartera de Fondo Especial y Cartera Ex Procades..

CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION ESPECIAL: a) La contratista, que resulte ganadora en esta libre gestión, se comprometerá a prorrogar, de común acuerdo por las partes, el período de cobertura de las pólizas por períodos iguales o inferiores previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA: La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un (10%) diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-". (según Anexo No. 5 de los términos de referencia).

CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

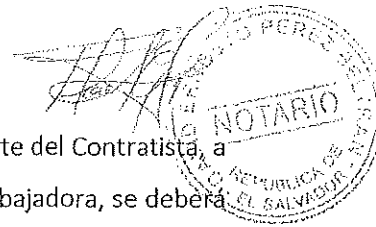
CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado por escrito en el marco general de común acuerdo entre ambas partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de



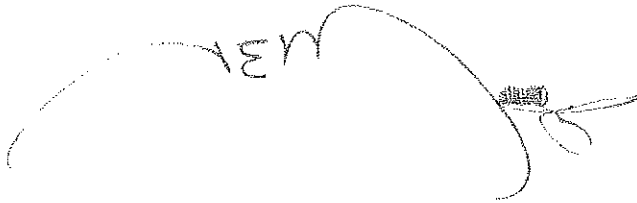
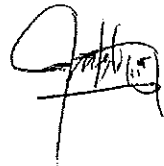


Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y La Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho ochenta y ocho. Para la Contratista:

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **YO, el suscrito Notario DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin

interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos.  
DOY FE.

A handwritten signature consisting of the letters 'M3K' followed by a large, sweeping scribble that extends to the right.A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'J. H. Pérez'.A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'D. Ernesto Pérez'.

Db/